



## *Resolución Directoral*

**N° 105-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR**

Lima, 29 de marzo de 2023

### **VISTOS:**

El Memorándum N° 519-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, de la Unidad de Administración, el Informe N° 290-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 227-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL e Informe Legal N° 041-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, de la Unidad de Asesoría Legal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, del 06 de enero de 2012, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Rural - PNSR bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de mejorar la calidad, ampliar la cobertura y promover el uso sostenible de los servicios de agua y saneamiento en las poblaciones rurales del país, optimizando su calidad de vida al influir en la mejora de la salud y la nutrición de dichas poblaciones;

Que, el artículo 16 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural aprobado mediante Resolución Ministerial N° 013-2017- VIVIENDA, del 13 de enero de 2017, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA, del 19 de junio de 2017, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general. Está a cargo de un Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ministerial, quien depende funcional y jerárquicamente del VMCS y tiene a su cargo la conducción, organización y supervisión de la gestión del Programa;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;



## *Resolución Directoral*

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos se encuentran comprendidos dentro del alcance de la referida normativa, bajo el término genérico de Entidad;

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, desarrolla los alcances de los supuestos en que la Entidad puede contratar directamente de la siguiente manera: *“La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. // b.2) Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaben la consecución de los fines del Estado. // b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. // b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia. // En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la*



## *Resolución Directoral*

*regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. // Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa”;*

Que, con Decreto Supremo N° 019-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 06 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel de la provincia de Camaná del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan; disponiéndose la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, para que ejecuten las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, a través del Memorando N° 1242-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, del 08.03.2023, la Unidad Técnica de Proyectos (en adelante, la **UTP**) remitió a la Unidad de Administración el Informe N° 235-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/ APE y el Informe N° 026-AHMG-2023, del Área de Proyectos Especiales (en adelante, el **APE**), adjuntando los Términos Referencia actualizados para que se efectúe los actos preparatorios correspondientes para gestionar la **CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LOS CENTROS POBLADOS DE SAN MARTIN, POSCO MISKY Y URASKI, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”**; en virtud al requerimiento efectuado por la Municipalidad Distrital de Mariano Nicolás Valcárcel con Oficio N° 045 y 052-2023/MDMNV-U;

Que, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial mediante el Informe N° 003-2023/PNSR-UA/AREA DE ABASTECIMIENTO-ysolorzanol, de indagación de mercado, estableció lo siguiente:



## Resolución Directoral

✓ El detalle de la prestación es el siguiente:

"CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LOS CENTROS POBLADOS DE SAN MARTIN, POSCO MISKY Y URASKI, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"						
DISTRITO	CENTROS POBLADOS	POBLACIÓN BENEFICIARIA	CANTIDAD DE 30 LITROS POR PERSONA	CANTIDAD DIARIA DE AGUA	PLAZO DE SERVICIO (DÍAS CALENDARIO)	CANTIDAD TOTAL DE AGUA
MARIANO NICOLAS VALCÁRCEL	SAN MARTIN	584	17,520	18	35	630
	POSCO MISKY	520	15,600	16	35	560
	URASKI	100	3,000	3	35	105
	<b>TOTAL</b>	<b>1204</b>	<b>36,120</b>	<b>37 m3</b>	<b>35</b>	<b>1295 m3</b>

✓ Las validaciones de las cotizaciones recibidas son conforme se detalla:

N°	PROVEEDOR	MONTO COTIZADO	CONCLUSIÓN
1	MAYTA INVERSIONES EIRL.	S/ 116,550.00	Cumple con los TDR.
2	TRANSPORTES RANING SAC.	S/ 341,950.00	No cumple con los TDR.
3	WE CAN COMPANY EIRL	S/ 232,555.55	No cumple con los TDR.

✓ Los resultados de la indagación de mercado son los siguientes:

- Procedimiento de selección: Contratación Directa.
- Plazo de ejecución: Hasta treinta y cinco (35) días calendarios.
- Valor de la Contratación: S/ 116,550.00.
- Sistema de Contratación: Precios Unitarios.
- Posibilidad de distribuir la Buena Pro: No aplica.
- Contratación incluye relación de ítem: No.
- Contratación incluye ítem paquete: No;

Que, con Carta N° 059-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 15 de marzo de 2023, la Unidad de Administración notificó la carta orden a la empresa MAYTA



## *Resolución Directoral*

INVERSIONES E.I.R.L., por el monto de S/ 116,550.00 (Ciento Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles), a fin de atender la CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LOS CENTROS POBLADOS DE SAN MARTIN, POSCO MISKY Y URASKI, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, por el plazo de hasta treinta y cinco (35) días calendarios o hasta que cese la causal que originó el servicio;

Que, mediante el Informe N° 290-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA-AAyCP, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración precisó lo siguiente:

- ✓ En el presente caso concurren las características legales que configuran una situación de emergencia derivada de un Estado de emergencia declarado por la Presidencia de Consejo de Ministros mediante Decreto Supremo N° 019-2023-PCM, por intensas precipitaciones pluviales. Este evento extraordinario e imprevisible causó que se disponga ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, para las familias vulnerables afectadas.
- ✓ Considerando que la población vulnerable es aquella que está expuesta y susceptible de sufrir daños ante la ocurrencia de peligros originados por enfermedades de toda índole, incluyendo sus medios de vida, localizada en los Centros Poblados de San Martín, Posco Misky y Uraski, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, provincia de Camaná, departamento de Arequipa y se encuentran en condiciones de riesgo alto debido a las enfermedades diarreicas, en las cuales también coexisten la pobreza y extrema pobreza, junto a su baja resiliencia.
- ✓ El objetivo de la causal de emergencia se configura en la atención inmediata de los requerimientos surgidos a causa, en el caso particular, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel de la provincia de Camaná del departamento de Arequipa; los cuales configuran hechos de naturaleza cuya intensidad no se ha podido prever y que constituyen un acontecimiento catastrófico cuyas consecuencias directas e inmediatas se encuentra afectando a la población del distrito en mención; por tanto, ha sido declarado en estado de emergencia con la finalidad de ejecutar medidas acciones de excepción necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- ✓ La Unidad de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 1464, por el importe total de S/ 116,550.00 en la específica de gasto 2.3.2.5.12, meta 0001, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.



## *Resolución Directoral*

- ✓ La fecha de inicio de la ejecución de servicio fue el 17.03.2023, conforme se señala en el Acta de Inicio del Servicio.
- ✓ Con la Resolución de Unidad de Administración N° 030-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA, del 22.03.2023, se incluyó dicha Contratación Directa, con la quinta modificación al Plan Anual de Contrataciones 2023.
- ✓ Mediante Formato del 24.03.2023, la Jefatura de la Unidad de Administración aprobó el expediente de contratación del citado servicio (Contratación Directa N° 003-2023-PNSR).
- ✓ Se justifica la contratación del servicio de abastecimiento de agua potable a través de camiones cisternas para los Centros Poblados de San Martín, Posco Misky y Uraski, distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, declarado en estado de emergencia solicitada por el **APE** de la **UTP**, la cual sustenta la contratación directa, por causal de Situación de Emergencia - Acontecimientos catastróficos.
- ✓ Se recomienda la aprobación de la Contratación Directa por regularización bajo el supuesto de Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 de la LEY, observando lo dispuesto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 y los artículos 101 y 102 de su REGLAMENTO, por S/ 116,550.00, conforme el requerimiento de la **UTP** contenido en el Memorándum N° 1242-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP, sustentado en el Informe N° 235-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE, Informe N° 19-AHMG-2023, Informe N° 171-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UTP/APE, Informe N° 26-AHMG-2023, Informe N° 1077-2023/ VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTP/APE-wromero, Informe N° 20-AHMG-2023, Informe N° 171-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSR/UTP/APE e Informe N° 18-AHMG-2023;

Que, a través del Informe Legal N° 041-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/ARB, validado mediante Informe Legal N° 227-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL, la Unidad de Asesoría Legal opinó que en virtud de que la CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LOS CENTROS POBLADOS DE SAN MARTIN, POSCO MISKY Y URASKI, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” cuenta con indagación de mercado, valor estimado, respaldo presupuestal, inclusión al Plan Anual de Contrataciones e inicio del servicio, conforme lo señalado por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, es legamente factible que el Titular de la Entidad, conforme el requerimiento y sustento del área usuaria, apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia – Acontecimientos catastróficos, por regularización, conforme lo previsto en el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del



## *Resolución Directoral*

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numerales 101.1, 101.2, 101.3 y 101.4 del artículo 101 de dicho Reglamento y en el Decreto Supremo N° 019-2023-PCM;

Que, en virtud a las consideraciones técnicas expuestas por el Área de Proyectos Especiales de la Unidad Técnica de Proyectos y el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante las cuales se sustenta técnica y administrativamente la necesidad de la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia; así como las consideraciones legales, de la Unidad de Asesoría Legal, determinando que se ha cumplido con la formalidad prevista en la normativa de contratación pública para efectuar la CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LOS CENTROS POBLADOS DE SAN MARTIN, POSCO MISKY Y URASKI, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”;

Que, conforme con lo previsto en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los casos indicados los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, del cual se desprende que la contratación directa por situación de emergencia - literal b) de dicho numeral - es indelegable; por ello, corresponde ser aprobada por el Titular de la Entidad, es decir, el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Rural, de acuerdo a la estructura interna prevista en el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

Que, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, la causal de situación de emergencia es el único supuesto en el que se permite que la aprobación de la contratación se realice en vía de regularización;

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto resolutorio para la aprobación de la contratación directa precitada, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, su Reglamento, el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA y en uso de las atribuciones señaladas en la Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificada por la Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Rural;

En uso de las facultades conferidas para expedir la presente Resolución y con las visaciones de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, de la Unidad Técnica de Proyectos, respecto al sustento técnico de la



## *Resolución Directoral*

presente contratación directa y de la Unidad de Asesoría Legal respecto a las formalidades previstas en la normativa de contratación pública;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APROBAR la contratación directa de la empresa MAYTA INVERSIONES E.I.R.L., para la CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA PARA LOS CENTROS POBLADOS DE SAN MARTIN, POSCO MISKY Y URASKI, DISTRITO DE MARIANO NICOLÁS VALCÁRCEL, PROVINCIA DE CAMANÁ, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA”, por el monto de S/ 116,550.00 (Ciento Dieciséis Mil Quinientos Cincuenta con 00/100 Soles), contándose con la Certificación de Crédito Presupuestario - Nota N° 1464, por Situación de Emergencia – **Acontecimientos catastróficos**, en vía de regularización, en aplicación del supuesto previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el sub literal b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ello en el marco de la Declaratoria de Emergencia, aprobada con el Decreto Supremo N° 019-2023-PCM.

**Artículo 2°.-** DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración y a la Unidad Técnica de Proyectos, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE  
Manuel Rodríguez Senmache  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Saneamiento Rural  
Viceministerio de Construcción y Saneamiento  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento